



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD QUE LO SOLICITEN, CON LA FINALIDAD DE COADYUVAR EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES Y SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA SIGNAR LOS MISMOS**

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** En sesión ordinaria de fecha dieciocho de marzo del año dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el modelo de convenio de colaboración a celebrarse con los Ayuntamientos de la Entidad que lo solicitarán, con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, asimismo facultó al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para suscribir dichos convenios de colaboración.

**II.-** En fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/SG-037/08 el Secretario General de este Organismo Electoral le solicitó a la Directora de Organización Electoral del Instituto informará si contaba con el material electoral suficiente para solventar las solicitudes de los diversos Ayuntamientos de la Entidad para la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, así como la logística contemplada por dicha Unidad Administrativa para efecto de entregar y recibir el material requerido.

**III.-** En fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, mediante oficio número IEE/PRE-033/08 el Consejero Presidente de este Organismo Electoral le solicitó al Encargado del Despacho del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Puebla proporcionará la fecha límite para solicitar el listado nominal por parte de los diversos Ayuntamientos de la Entidad, para efecto de realizar la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, así como las especificaciones que deberá de contener la solicitud del Ayuntamiento respecto del mencionado listado y los costos unitarios de los listados nominales.

**IV.-** En fecha veintidós de enero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/SG-061/08 el Secretario General de este Organismo Electoral le solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto informará los costos unitarios del material electoral utilizado en la elección ordinaria del año dos



mil siete y el número de cuenta para el depósito del costo del listado nominal que soliciten diversos Ayuntamientos.

En la misma fecha, la Directora de Organización Electoral de este Instituto informó al Secretario General que dicha Unidad Administrativa contaba con el material suficiente para la atención de requerimientos por parte de los Ayuntamientos para la celebración de elecciones de Juntas Auxiliares y que en cuanto a la logística para la entrega-recepción del material requerido se llevará a cabo de acuerdo a la cantidad solicitada realizando la entrega en sus oficinas o en las instalaciones que ocupa la Bodega del Organismo.

**V.-** Con fecha veintitrés de enero del año en curso, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto informó al Secretario General los costos unitarios del material electoral utilizado en la elección ordinaria del año dos mil siete y el número de cuenta para el depósito del costo del listado nominal que soliciten diversos Ayuntamientos.

**VI.-** En fecha trece de febrero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/SG-122/08 el Secretario General de este Organismo Electoral le solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto informará los costos unitarios de los envases de líquido indeleble así como de los demás materiales electorales utilizados en la elección ordinaria del año dos mil siete.

**VII.-** Con fecha diecinueve de febrero del año en curso, la Encargada del Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto informó al Secretario General los costos unitarios de los envases de líquido indeleble así como de los demás materiales electorales utilizados en la elección ordinaria del año dos mil siete.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que, el artículo 3 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Instituto Electoral del Estado podrá mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten, coadyuvar en la elección de las autoridades municipales auxiliares, en términos de la legislación aplicable.

**2.-** Que, el artículo 75 del Código de la materia establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros:



- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

**3.-** Que, el diverso 89 fracción LI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado coadyuvar mediante convenio con los Ayuntamientos que así lo soliciten en la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, en términos de la legislación aplicable.

En este orden de ideas, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal establece en sus párrafos segundo y tercero que el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable para que éste coadyuve en la elección de las Autoridades Municipales Auxiliares, señalando además que en caso de que el Ayuntamiento celebre el citado convenio, las bases de la convocatoria respectiva podrán contemplar entre otros, el sufragio libre, secreto y directo, además de sujetarse a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, el artículo 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal dispone que es una atribución del Presidente Municipal representar al Ayuntamiento y, por lo tanto, signar convenios en representación del mismo.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el Instituto Electoral del Estado cuenta con los elementos materiales y técnicos para coadyuvar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla que así lo soliciten en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares lo procedente es que el Consejo General del Organismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la materia celebre los convenios de colaboración para tal fin.

En los mencionados convenios se deberá establecer qué apoyos otorgará este Organismo Electoral al Ayuntamiento respectivo.

Respecto de los apoyos que deba proporcionar este Organismo Electoral, que por su naturaleza sean ministrados por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se estará a lo que se acuerde en el anexo técnico correspondiente.



De igual forma, debe establecerse que el Instituto Electoral del Estado no entregará maquinas marcadoras de credenciales de elector con fotografía a ningún Ayuntamiento de los Municipios que soliciten su colaboración en la elección de sus Autoridades Auxiliares Municipales, en atención a que uno de los compromisos que adquirirán los Ayuntamientos al suscribir el respectivo convenio es el de abstenerse de marcar en cualquier forma las credenciales para votar con fotografía.

Ahora bien, por lo que respecta a los insumos necesarios para dar cumplimiento a las solicitudes efectuadas por los Ayuntamientos de la Entidad relacionadas con requerimientos materiales, es de mencionar que tal como se refiere en el segundo párrafo del antecedente IV del presente acuerdo, la Dirección de Organización Electoral informó que contaba con el material suficiente para la atención de requerimientos por parte de los Ayuntamientos para la celebración de elecciones de Juntas Auxiliares y que en cuanto a la logística para la entrega-recepción del material requerido se llevará a cabo de acuerdo a la cantidad solicitada realizando la entrega en sus oficinas o en las instalaciones que ocupa la Bodega del Organismo.

En este sentido, el Consejo General del Organismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 fracción XI del Código de la materia instruye a la Dirección de Organización Electoral para elaborar un manual para la utilización del material electoral que se facilitará a los mencionados Ayuntamientos, esto con la finalidad de garantizar su correcto uso y preservación.

Atento a lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se avocó al estudio pormenorizado del modelo de convenio de colaboración que celebrará este Organismo Electoral con los Ayuntamientos de la Entidad que así lo soliciten, el cual se encuentra conformado por tres apartados: Marco Jurídico, Declaraciones y Cláusulas. Este último apartado se encuentra conformado por dieciocho cláusulas dentro de las que se contempla el objeto del convenio, las disposiciones relativas al Listado Nominal, el costo por la impresión de éste último, así como el compromiso del Municipio de utilizar el Listado Nominal únicamente para la elección de las Juntas Auxiliares materia de este convenio obligándose a no reproducirlo por cualquier medio y a reintegrarlo al concluir la elección a este Instituto y la obligación de abstenerse de marcar de cualquier forma, las credenciales para votar con fotografía.

De igual forma, en el citado convenio se especifican las urnas, mamparas y envases de líquido indeleble que se entregarán a cada Ayuntamiento, lo cual se realizará en las instalaciones de este Instituto o en las instalaciones de su Bodega, obligándose el Municipio a recoger dicho material y de entregar los bienes dentro de



los quince días hábiles posteriores a la realización de la elección de las Autoridades Auxiliares Municipales correspondientes, fijándose las cantidades a pagar por los mismos en caso de que el material sea reintegrado en mal estado o bien no sea devuelto.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado considera que el mismo contiene las cláusulas necesarias que asegurarán que el apoyo solicitado a este Organismo se prestará atendiendo a las posibilidades materiales del mismo y respetando los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, además que la utilización de un solo formato de convenio refleja organización y uniformidad, así como garantiza que en la celebración de los mismos se cumplan con los requisitos legales indispensables para su vigencia y validez, por lo que decide aprobarlo en sus términos incluyéndolo como anexo único al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Por último, es de mencionar que el citado convenio se podrá adecuar atendiendo a los requerimientos de los Ayuntamientos y a la disponibilidad de lo solicitado por los mismos. Asimismo, respecto al líquido indeleble la entrega del mismo estará sujeta a la revisión que de su fecha de caducidad realice la Dirección de Organización Electoral.

**4.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones XIX y XXIX y 93 fracción XXI del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo para suscribir los convenios de colaboración con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad que así lo soliciten con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, en los términos establecidos en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Organismo aprueba el modelo de convenio de colaboración que celebrará el Instituto Electoral del Estado con los Ayuntamientos de la Entidad que lo soliciten con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, según se estableció en el considerando número 3 de este acuerdo.



**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a la Dirección de Organización Electoral para elaborar un manual para la utilización del material electoral que se facilitará a los mencionados Ayuntamientos, esto con la finalidad de garantizar su correcto uso y preservación, en términos de lo establecido en el considerando 3 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para suscribir los convenios de colaboración con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad que lo soliciten con la finalidad de coadyuvar en la elección de sus Autoridades Municipales Auxiliares, en términos de lo establecido en los considerandos números 3 y 4 del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**